

Contrato Nro. 24-AZQ-2023

Procedimiento Nro. COTO-MDMQ-2023-7046

**"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO
CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, representado en este acto por la **Licenciada MARÍA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en su calidad de ADMINISTRADORA ZONAL QUITUMBE**, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 0000009855 de 24 de mayo de 2023; así como, por la delegación constante en la Resolución Nro. ADMQ 010-2023 de 12 de julio de 2023, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le denominará: **"LA CONTRATANTE"**; y, por otra parte **CARLOS ENRIQUE MOREIRA VILLAMAR**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1308226446001, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**; las partes de forma libre y voluntariamente, por convenir a los intereses de sus representadas, tienen a bien suscribir y se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar los pliegos del proceso de Cotización de Obras Nro. **COTO-MDMQ-2023-7046** para la ejecución de la obra denominada **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**, la misma que fue publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, el GAD MDMQ Administración Zonal Quitumbe.

1.3. De acuerdo a la certificación presupuestaria Nro. 1000069413 de 17 de octubre de 2023, partida Nro. 750105, suscrita y elaborada por la servidora municipal María Niama, revisada por Juan Romero; y, autorizado por Ing. Jorge Robalino, se ha verificado la disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación para la **"INTERVENCIÓN VIAL, SENDERO SEGURO, CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**; por el por el monto USD \$ 299.958.18 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 18/100), el mismo que no incluye IVA

1.4. Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación del Proceso de Cotización de Obras, No. COTO-MDMQ-2023-7046, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica del Proceso de Cotización de Obras para la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**, dentro del numeral 6, en cuanto a la recomendación menciona: *"La comisión designada por la Máxima Autoridad, recomienda a la Máxima Autoridad de la Administración Zonal Quitumbe, adjudicar el contrato a favor del oferente proveedor **MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE** con RUC **1308226446001** del proceso **COTO-MDMQ-2023-7046** cuyo objeto consiste en la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"** por un monto \$ **USD 284.655,61***

(DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 61/100), toda vez que cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la normativa vigente”;

1.5. Mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADDMQ-AZQ-2023-0186-R de 24 de noviembre de 2023, se resuelve: **"Artículo 1.-** Adjudicar al oferente **MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE** con RUC **1308226446001**, el proceso de Cotización de Obras signado con el No. **COTO-MDMQ-2023-7046**, cuyo objeto es la contratación de obra para la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**, por un monto de USD \$ **USD 284.655,61 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 61/100)**. **Artículo 2.-** Designar al Arq. Marlon Ramírez, Director de Gestión de Territorio, como Administrador del Contrato; y, al Ing. Marco Adrián Jefe de Fiscalización, como Fiscalizador del contrato para la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato; y, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual deberá publicar en el Portal de Compras Públicas la información generada en la fase de ejecución contractual. **Artículo 3.-** Disponer al responsable del área de Compras Públicas del GAD MDMQ Administración Zonal Quitumbe, la publicación de la presente resolución de adjudicación a través del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.-** Disponer la incorporación de la presente Resolución en el expediente del procedimiento de contratación."

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. El pliego incluyendo los términos de referencia del procedimiento de contratación para la **"INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**.
- b. Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c. La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d. La Resolución de Adjudicación.
- e. La certificación presupuestaria Nro. 1000069413 de 17 de octubre de 2023, partida Nro. 750105, suscrita y elaborada por la servidora municipal María Niama, revisada por Juan Romero; y, autorizado por Ing. Jorge Robalino, se ha verificado la disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación para la **"INTERVENCIÓN VIAL, SENDERO SEGURO, CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**; la cual se encuentra prevista en el Plan Anual de Contratación – PAC 2023 que corresponde a la Zona Quitumbe
- f. Copia del Registro único de Contribuyentes – RUC actualizado
- g. Copia del Registro Único de Proveedores del CONTRATISTA actualizado.
- h. Impresión del Sistema Oficial de Contratación del Estado Ecuatoriano en el que consta que el CONTRATISTA se encuentra habilitado.
- i. Certificado de no adeudar al Municipio de Quito.
- j. Pago de la Patente.
- k. Pago de la Declaración del 1.5 x mil para personas obligadas a llevar contabilidad
- l. De más habilitantes específicos para la perfección del presente contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**" es el responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación
- h. "**Oferta**" es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "**SERCOP**" Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, pliegos y oferta, la "**INTERVENCION VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO**".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que LA CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, es de USD \$ 284.655,61 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 61/100) valor que no incluye IVA;

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación del CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto al impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. La contratante entregará al contratista, el valor del treinta y tres por ciento (33%) de anticipo del valor contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, como anticipo para las obras.

6.2. El valor restante de la obra, esto es el sesenta y siete por ciento (67%), se cancelará mediante pago contra prestación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido al contratista.

6.3. Entregada la planilla por la contratista, se realizará el pago de conformidad como lo determina la LOSNCP y su reglamento. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.

6.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

6.5. En los (5) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del 5% del valor total del contrato; y, de Buen Uso del Anticipo por el 100% del valor entregado como tal.

7.2 Las garantías indicadas serán entregadas, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente será rendida en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CUARENTA Y DOS (42) días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 288 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional Contratación Pública, numeral 3 que indica:

"3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. Solo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que la contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora."

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1 Por cada día de retraso en la ejecución del cronograma de ejecución de la Obra, previa notificación, se procederá aplicar una multa del 1x1000 de acuerdo al Art. 71 Cláusulas Obligatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retraso; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato"*.

9.2. Si EL CONTRATISTA no observare o incumpliere las observaciones realizadas por el Administrador del Contrato pagará al contratante el 1 por 1000, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

9.3 Si EL CONTRATISTA incumpliera el cronograma del trabajo presentado en la oferta técnica, es decir; si la contratista incumpliera en la ejecución mensual de la obra, pagará al contratante el 1 por 1000, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

9.3 Además, la CONTRATANTE, sancionará al contratista, con una multa diaria equivalente al (0,1x1000) que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato en los siguientes casos:

- Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de técnico propuesto de acuerdo con los compromisos contractuales.
- Si el CONTRATISTA no acatare las órdenes del Administrador y/o Fiscalizador referentes a la ejecución de la obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Cuando intencionalmente el CONTRATISTA obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores de la Administración.
- Por incumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
- Por incumplimiento de otras obligaciones establecidas en el contrato.
- Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure este.

9.4 Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el mismo.

9.5 Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

9.6 Las multas serán impuestas y notificadas al CONTRATISTA por escrito, a fin de que puedan ser impugnadas en sede administrativa, judicial a través de los respectivos recursos, garantizando de esta forma el legítimo derecho a la defensa, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 71 de la LOSNCP.

Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1. Este procedimiento NO contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. LA CONTRATANTE, ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, designa al Arquitecto Marlon Ramírez, Director de Gestión del Territorio, como Administrador del Contrato para la **"INTERVENCIÓN VIAL SENDERO SEGURO CALLE LUIS LOPEZ, BARRIO CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO"**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El Administrador del Contrato será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

11.2.- El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

11.3.- Además de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento General, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las siguientes:

- a) La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplida las condiciones respectivas.
- b) Tramitar y velar por el cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la publicación en el Portal Institucional del SERCOP de la información considerada como relevante en la ejecución contractual.
- c) El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- d) El Administrador del Contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA.

11.4.- LA CONTRATANTE, podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará la respectiva comunicación al CONTRATISTA; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación Unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su

- estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b. Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
 - c. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la contratista no cumple con la oferta;
 - d. Si la contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,
 - e. En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

- d. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e. Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante
- g. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h. Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i. La contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.
- j. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta. - DECLARACIONES

15.1. La Contratista, declara que cumplirá con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, pliegos y oferta presentada.

Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO / ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
DIRECCIÓN:	Pichincha - Quito, Av. Quitumbe Ñan s/n y Av. Cóndor Ñan.
TELÉFONO:	2674500 – 2675091 – 2675021
EL CONTRATISTA:	CARLOS ENRIQUE MOREIRA VILLAMAR
DIRECCIÓN:	Pichincha – Quito, Manzana 1 16 y Conocoto 1 S/N, Conjunto 6 de Junio
TELÉFONO:	0983036920
E-MAIL:	carlosmoreirav@hotmail.com

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento contractual y se someten a sus estipulaciones; para constancia de lo actuado, las partes firman cinco ejemplares del mismo contenido y valor, en la ciudad de Quito.

Dado, en la ciudad de Quito DM, a 28 de noviembre de 2023.

Lcda. María Hernández Enríquez
ADMINISTRADORA ZONAL QUITUMBE
CONTRATANTE

Ing. Carlos Enrique Moreira Villamar
RUC Nro. 1308226446001
CONTRATISTA